

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 20001-31-10-002-2019-00365-00

Se encuentra el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS seguido por el joven ALDAIR ANDRES CARACAS LUQUEZ contra el señor RAMIRO CARACAS MINA, para ordenar su terminación por inasistencia a la audiencia inicial de fecha 27 de octubre de 2022 a las 9:00 de la mañana.

Establece en el artículo 372 numeral 4 inciso 2 que contempla: “*(...) cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarara terminado el proceso.*”

En el caso bajo estudio se tiene que la audiencia inicial convocada para el día 27 de octubre de 2022 a las nueve (9) de la mañana, fue fijada mediante auto de fecha cinco (5) de octubre de 2022, y el despacho envió vía correo electrónico a los apoderados de las partes las correspondientes citaciones y link, con la finalidad de que la misma se lleva a cabo. Llegada la fecha y hora señalada ninguna de las partes y/o sus apoderados comparecieron a la diligencia, motivo por el cual la titular del despacho procedió a conceder el termino de tres (3) días a las partes y sus apoderados para que justificaran su inasistencia. Vencido dicho termino se observa que las partes no allegaron al proceso las justificaciones de su inasistencia.

En tal sentido este despacho procederá a darle cumplimiento a lo ordenado en el artículo 372 numeral 4 inciso 2, esto es a decretar la terminación del proceso.

Por otro lado, obsérvese que el precitado artículo en el numeral 4 inciso 5 establece que “*(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*”

En tal sentido este despacho procederá de conformidad a lo establecido en el inciso 5 del precitado artículo y numeral.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

PRIMERO: DECRETA la Terminación del presente proceso por la inasistencia de las partes a la audiencia inicial sin que las mismas hayan justificado dentro del término señalado por el despacho.

SEGUNDO: *IMPONER multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*, a las partes por su inasistencia a la audiencia inicial.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso previa desanotación de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA

JUEZ

NESM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c26a36d887c24c8844f2cc15d84e6ded58c3a1cc6e19b64a599c0a27337581**

Documento generado en 08/11/2022 04:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>